

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Nezahualcóyotl de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016) [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, la solicitud de información pública registrada con el número 00535/NEZA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Solicito versión pública de la Póliza del Seguro que se otorga por el pago de predio 2016. De acuerdo a la publicidad oficial y al boletín de prensa adjunto al presente. La intención de la solicitud es conocer el procedimiento para acceder a dicha póliza una vez realizado el pago, conocer con que empresa o aseguradora se realiza este seguro y conocer el procedimiento de contratación si se otorga a un particular el contrato general de seguro, si hubo o hay contrato conocer la versión pública del mismo y el procedimiento que realizó la actual administración para contratar este servicio." (sic)

Recurso de revisión:**00663/INFOEM/IP/RR/2016****Recurrente:**

[REDACTED]

Sujeto obligado:**Ayuntamiento de Nezahualcóyotl****Comisionado ponente:****José Guadalupe Luna Hernández**

Por lo que respecta al archivo adjunto, es de señalar que de la revisión del expediente del recurso de revisión al rubro indicado, no se desprende dicho documento, por lo cual únicamente se tiene por enunciado en el presente asunto.

- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"NEZAHUALCOYOTL, México a 22 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00535/NEZA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 22 de febrero del 2016 [REDACTED]

[REDACTED] *P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE*

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL" (sic)

- Adjuntando los archivos denominados *escaneo0007.pdf* y *OfTransSol.pdf*, cuyas imágenes se omiten insertar en esta parte de la resolución toda vez que ya fueron del conocimiento del particular, aunado a que en el considerando cuarto se detallaran con mayor precisión.

El día veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) [RECURRENTE], interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) **Acto impugnado:**

"El sujeto obligado no entrega la información solicitada." (sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:**

"La unidad de transparencia me remite dos documentos, uno de la dirección de administración donde se hace notar que no posee la infomración y otro de la Tesorería que indica hasta el nombre de la empresa encargada del seguro de referencia. No se entregó la infomración que solicite, se nota sin aseverar que se entrega infomración contradictoria, debido a que el área encargada de contratar en el ayuntamiento debe ser la Dirección de Administración." (sic)

EL SUJETO OBLIGADO no presentó el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00663/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El recurso de revisión fue presentado a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00535/NEZA/IP/2016, al **SUJETO OBLIGADO**.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso del recurso de revisión el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016), de tal forma que el recurso de revisión se interpuso el veinticuatro (24) del mismo mes y año, por lo que el plazo transcurrió del día veintitrés (23) de febrero al quince (15) de marzo del año en curso; en consecuencia este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el domicilio, el acto impugnado y la razón o motivo en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** no entregó de forma completa la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

En ese sentido, es menester señalar que el señor [REDACTED] solicitó en versión pública:

1. La Póliza del Seguro por el pago de predial 2016 contratado por el municipio.
2. Contrato del Seguro que se otorga por el pago de predio 2016 en la administración 2016-2018
3. Nombre de la empresa o aseguradora con la cual se contrató el seguro de predial 2016;
4. Procedimiento de la administración 2016-2018 para contratar este servicio
5. Si se otorgó a un particular el contrato general de seguro; y

6. Procedimiento para acceder a la póliza de seguro o contratar el seguro una vez realizado el pago de predial otorgado por el municipio

A la solicitud el **SUJETO OBLIGADO** remitió como respuesta los archivos denominados *escaneo0007.pdf* y *OfTransSol.pdf*, consistentes en:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

1. *escaneo0007.pdf*: constante en dos (2) fojas útiles, de los oficios números DA/640/2016 y HA/TM/TRANS/876/2016, de fechas cinco (5) y diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016), en donde el primero de ellos Zaria Aguilera Claro, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración informó que en referencia a la petición solicitada sobre la póliza de seguro por concepto de pago de Impuesto Predial 2016 la Dirección de Administración no tiene dentro de sus archivos lo requerido; y en el segundo en mención Sinia López Herrera, Tesorera Municipal informó que para acceder a los beneficios de la póliza es necesario estar al corriente en el pago del impuesto predial y derechos de agua y proporcionar el número de folio de los recibos que amparan los pagos a los teléfonos que se detallan a continuación: Solicitud de Información: 01800 007 1000, Reportes de siniestro incendio y responsabilidad civil: 01 800 215 3455 y Servicios de asistencia: 01 800 327 7378; y que la aseguradora que presta los servicios es [REPORTE] asimismo refirió que la información proporcionada es la competente por parte de esta Tesorería, y la restante se trata de documentos que no se genera con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas.

2. *OfTransSol.pdf*: constante en una (1) foja útil, del oficio sin número signado por Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, a través del cual informó a [REPORTE] la respuesta emitida por el área competente.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

En los motivos de inconformidad, se duele por la respuesta incompleta que emite el Servidor Público Habilitado del Ayuntamiento de **Nezahualcóyotl**, y no proporcionar la información solicitada.

I. Efectos de no presentar el Informe de Justificación por el Sujeto obligado.

Es de destacar que la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de enviar a este Órgano Garante el Informe de Justificación correspondiente, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, impidiéndose considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión, por lo cual el perjuicio se genera para la causa de éste por su omisión, sin embargo, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso sobre todo si consideramos el criterio señalado por la autoridad jurisdiccional al tenor de lo siguiente:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. *El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota,*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández

asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TAJ] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

El presente medio de impugnación se circumscribe en determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud de acceso a la información pública. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

En cuanto al estudio de la naturaleza jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que la asume, implica que se cumplen los preceptos legales establecidos en el artículo 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, sería ocioso y nada práctico su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**.

Actitud que adopta este Órgano Garante, toda vez que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Precisado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO**, remitió como respuesta que para acceder a los beneficios de la póliza es necesario estar al corriente en el pago del impuesto predial y derechos de agua y proporcionar el número de folio de los recibos que amparan los pagos a los teléfonos que se detallan a continuación: Solicitud de Información: 01800 007 1000, Reportes de siniestro incendio y responsabilidad civil: 01 800 215 3455 y Servicios de asistencia: 01 800 327 7378; y que la aseguradora que presta los servicios es Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V., también lo es que fue una respuesta parcial de lo requerido.

Quedando únicamente satisfecho el punto tres (3) respecto al **nombre de la empresa o aseguradora con la cual se contrató el seguro de predial 2016** siendo la aseguradora Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.

Por lo cual no pasa desapercibido para este Instituto que la información restante consistente en:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- La Póliza del Seguro por el pago de predial 2016 contratado por el municipio.
- Contrato del Seguro que se otorga por el pago de predio 2016 en la administración 2016-2018.
- Procedimiento de la administración 2016-2018 para contratar este servicio
- Si se otorgó a un particular el contrato general de seguro; y
- Procedimiento para acceder a la póliza de seguro o contratar el seguro una vez realizado el pago de predial otorgado por el municipio.

No fueron respondidos por el **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que es información pública la cual debe constar en soporte documental que genera, administra y posee en el ejercicio de sus funciones, como lo señalan los artículos 2, fracción VII, 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De este modo, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los **SUJETOS OBLIGADOS**, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Ya que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los **SUJETOS OBLIGADOS**, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior es así, ya que como bien lo enuncia [RECURRENTE] en la solicitud de información pública registrada con el número 00535/NEZA/IP/2016, existe un Boletín de Prensa del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en el cual se observa lo siguiente en la dirección electrónica <http://neza.gob.mx/notas2016/notas/003.html>:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

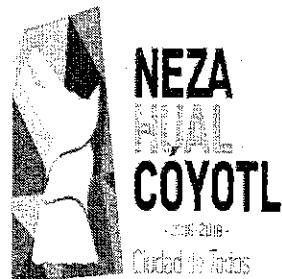
Recurrente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



0 0 0 0 0 0 0



Nezahualcóyotl, México a 5 de enero de 2016

Boletín de Prensa

OTORGARÁ NEZA ASISTENCIA MÉDICA GRATUITA Y SEGUROS PARA PROTEGER HOGARES DE CONTRIBUYENTES CUMPLIDOS

Recurso de revisión:**00663/INFOEM/IP/RR/2016****Recurrente:****Ayuntamiento de Nezahualcóyotl****Sujeto obligado:****José Guadalupe Luna Hernández****Comisionado ponente:**

Haremos un gobierno para la gente, para los jóvenes, los adultos mayores y mujeres, para que cada habitante de éste municipio vea sus impuestos devueltos en obras y servicios que mejoran su vida cotidiana; así lo señaló el presidente municipal de Nezahualcóyotl, Juan Hugo de la Rosa García, al instalar formalmente el Ayuntamiento de ésta localidad para el periodo 2016-2018.

Las obras y las acciones que hagamos son las que tienen que provocar que la gente se convenza, al ver de manera efectiva que los recursos son aplicados de manera transparente y en su beneficio, por ello el Gobierno Municipal otorgará a los contribuyentes cumplidos que paguen su predio y agua en este 2016, un seguro contra incendios, sismos e inundaciones, así como asistencia gratuita médica, legal, ambulancia en su hogar y servicios funerarios, así lo informó el presidente municipal de Nezahualcóyotl, Juan Hugo de la Rosa.

El alcalde precisó, en conferencia de prensa, que este beneficio será para los ciudadanos que realicen de manera puntual su pago o se pongan al corriente en predial y agua potable, durante los cuatro primeros meses del año y con ello se harán acreedores a una póliza de seguro, la cual otorgará diversos beneficios que permitirán dar seguridad a sus hogares y familia.

Indicó que más allá de significar un gasto para el gobierno, este programa será una inversión que bien vale la pena, pues se trata de proteger debidamente a los habitantes del municipio, además de que es compromiso de esta administración, que cada contribuyente vea sus impuestos devueltos en obras y servicios que mejoran su vida cotidiana.

Detalló que en el caso del seguro contra incendio, éste tendrá una extensión de cobertura por un evento anual con un límite máximo de hasta cien mil pesos, también cubrirá los bienes de los asegurados por explosión, aves aéreas u objetos caídos, vehículos y humo, fiestas, alborotos populares, convocatoria civil y vandalismo entre otros riesgos.

Sostuvo que el seguro contra daños hidrometeorológicos y geológicos, abarca lluvias, granizo, heladas, tormentas de viento o vientos de gran fuerza, inundación, inundación fluvial e inundación pluvial, cuerpos de agua y sismos con una suma asegurada por predio de quince mil pesos.

El presidente municipal mencionó que los contribuyentes cumplidos gozarán de un conjunto de asistencias, tales como: Orientación médica telefónica ilimitada, asistencia telefónica durante el embarazo (ilimitada), médico a domicilio por emergencia (tres eventos al año), envío de ambulancia a domicilio (dos eventos al año), asistencia telefónica municipal (ilimitada) orientación legal telefónica (ilimitada), todo ello para cualquier miembro de la familia que vive en el inmueble asegurado.

De la misma manera, dijo de la Rosa García, los ciudadanos que paguen su predio y agua tendrán asistencia en el hogar hasta dos eventos al año con un límite de cuatrocientos pesos, que incluye: cambio de cristales rotos que dan a la calle, reparación de cenizería en caso de robo o intento de, reparación de instalaciones de agua (plomería) y reparación en falla de energía eléctrica.

De la Rosa García manifestó que en cuanto a Responsabilidad Civil e indemnizaciones a terceros, contempla lesiones corporales, enfermedades, muerte, así como el deterioro, o destrucción de bienes y defensa legal del contribuyente y su familia.

Refirió que para el caso de servicios funerarios, el seguro contempla inhumación, recolección del cuerpo dentro de la localidad, arreglo estético básico del cuerpo, servicio de embalsamado básico, ataúd metálico, calibre 22, sala de velación, el servicio puede otorgarse a domicilio, gestión de trámites, traslado en carroza para inhumación, asesoría jurídica testamentaria vía telefónica y para cremación, recolección del cuerpo dentro de la localidad, arreglo estético básico del cuerpo y ataúd para velación.

Comentó que este programa fue aprobado de manera unánime en el primer Cabildo, y con el cual se espera incrementar entre un veinte y treinta por ciento la recaudación pública en este año de los cerca de 200 mil predios que están registrados en la localidad.

Por último expuso que este beneficio se sumará a la serie de estímulos y descuentos fiscales otorgados por el actual gobierno municipal, que para el presente año irán en el caso del predio, del 16% para quien pague en el mes de enero, 12% en febrero y 6% en marzo y para el pago del suministro de agua potable serán del 12% a quienes paguen en enero, 8% en febrero y 4% para quienes lo hagan en marzo.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Por lo que también, este Instituto realizó la verificación al portal de Información Pública de Oficio Mexiquense IPOMEX, del **SUJETO OBLIGADO**, en la fracción VI, respecto a los acuerdos y actas celebradas por órganos colegiados, "Cabildo" 2016, en el cual se observó que a través de la primera Sesión Solemne 1, de la Instalación de Cabildo, del uno (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), en el orden del día punto diez (10) se señaló lo siguiente:

"10. Propuesta, discusión y en su caso aprobación del acuerdo mediante el cual el Honorable Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, México, aprueba y autoriza los Programa de Estímulos Fiscales y regularización de contribuciones a cargo de los habitantes del Municipio de Nezahualcóyotl, México.

(...)

Es el objeto del presente acuerdo alinear lo estipulado en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2016; con las políticas públicas del Municipio de Nezahualcóyotl que buscan por una parte otorgar certeza ante los imprevistos a los propietarios o poseedores de predio que se presenten a realizar su pago y al mismo incrementar la recaudación, con acciones como la de otorgar un seguro sobre su propiedad a los contribuyentes cumplidos..." (sic)

Ahora bien, tomando en consideración la **Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2016**, señala en su artículo 14 que los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, **estímulos fiscales** a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto del Impuesto Predial a su cargo, por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, cuando lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

El ayuntamiento a través de las prerrogativas concedidas, se deduce que, adquirió un seguro en beneficio de los habitantes del municipio por el pago puntual del predial, otorgando diversos beneficios, por ende, lo solicitado es de interés público y resulta susceptible de entrega, ya que [REDACTED] requiere saber, en primer término la formalidad legal para la adquisición de este seguro entre el municipio y la aseguradora, y en segundo término cual es el procedimiento para acceder como particular a éste una vez que se compruebe el pago del predial a través de los recibos correspondientes.

En ese contexto, es importante señalar que de acuerdo a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual, tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen en este caso los ayuntamientos de los municipios del Estado, se deberán de llevar a cabo mediante los procedimientos de adquisición legalmente establecidos.

Los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, que se realicen con cargo a recursos estatales, total o parcialmente, deberán desahogarse preferentemente por conducto del COMPRAMEX, salvo en los casos en que así lo determine el comité de adquisiciones y servicios. Lo mismo aplicará a los ayuntamientos cuando se trate de actos, contratos o convenios que se celebren con cargo a recursos municipales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 18 de la normatividad en commento. En ese sentido el artículo 19 señala lo siguiente:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 19.- El uso del COMPRAMEX en el desahogo de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios tendrá por objeto:

I. Disminuir los gastos que realicen los órganos públicos, así como los particulares participantes.

II. Controlar el gasto público.

III. Lograr mayor eficiencia y transparencia.

El sistema informático que autoricen la Secretaría, los tribunales administrativos y los ayuntamientos para llevar a cabo sus procedimientos adquisitivos deberá estar vinculado con el sistema contable y presupuestal, a fin de cuidar la programación y la calendarización de recursos, con la ejecución y el cumplimiento de objetivos y metas.

Derivado de lo anterior, el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios señala los tipos de procedimientos de adjudicación que los Municipios podrán realizar, por lo que conviene citar los siguientes artículos:

Artículo 61.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán realizar licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, conforme a las previsiones y disposiciones presupuestarias respectivas.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 90.- En el procedimiento de invitación restringida se deberá observar lo siguiente:

I. Se invitará a un mínimo de tres personas seleccionadas de entre las que se encuentren inscritas en el catálogo de proveedores y de prestadores de servicios.

Se podrá invitar a personas que no se encuentren inscritas, cuando en el giro correspondiente del catálogo de proveedores y prestadores de servicios no exista el registro mínimo de personas requeridas para tal modalidad;

II. Las bases de la invitación restringida indicarán los aspectos de la adquisición o contratación; y

III. Serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones de la licitación pública.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 91.- La Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios podrán adquirir, arrendar o enajenar bienes, y contratar servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa en los términos establecidos por la Ley.

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior, se tiene que se podrá adjudicar mediante licitaciones públicas, para la adquisición, arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, así como en cualquiera de sus excepciones establecidas por la ley, es decir, por medio de invitación restringida y adjudicación directa. Por lo que derivado de la solicitud requerida el **SUJETO OBLIGADO** tiene pleno conocimiento de que tipo de procedimiento se llevó a cabo.

Por lo tanto el **SUJETO OBLIGADO** deberá buscar la información en las áreas competentes en donde pudiera obrar la información y ponerla a disposición del particular, ello con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho humano fundamental de acceder a la información pública que es generada en el ejercicio de sus atribuciones, contribuyendo con ello a transparentar sus acciones y poner a la vista de la ciudadanía que todas aquellas acciones, atribuciones y funciones que la normatividad de designa se están llevando a cabo en forma correcta y apegadas a derecho, ello beneficiará tanto a la ciudadanía porque conocerá que es lo que se está llevando a cabo en su municipio y beneficiará al **SUJETO OBLIGADO** en la rendición de cuentas.

Por lo tanto, se ordena al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl** búsqueda exhaustiva y minuciosa y haga entrega en versión pública de:

- La Póliza del Seguro por el pago del impuesto predial 2016 contratado por el municipio;
- Contrato del Seguro que se otorga por el pago del impuesto predial 2016 en la administración 2016-2018; y

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- Procedimiento de la administración 2016-2018 para contratar este servicio;
- Procedimiento para acceder a la póliza de seguro o contratar el seguro una vez realizado el pago del impuesto predial otorgado por el municipio.

Consecuentemente, también es Información que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que proceda ser clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la ley de la materia.

Por tanto, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11 INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados."

Por lo cual, lo solicitado constituye información pública, toda vez que la misma debe ser generada por dicho **SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus atribuciones, y en observancia a lo dispuesto por los ordenamientos arriba enunciados y, por consiguiente, debe estar en su posesión; por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Por otra parte, si de la información requerida que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten los datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo son los de las **personas físicas** referentes a: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, números o claves de seguridad social, entre otros.

Por consiguiente, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI y VIII; 19, 25, y 49 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Dispositivos legales de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información así Como de los Recursos de Revisión que Deberán**

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en donde se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Asimismo, los **Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México**, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, **señalan con claridad** cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas y que deberán ser observados por el **SUJETO OBLIGADO** en todo momento.

Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Lo anterior, derivado a que la póliza de seguro está vinculado a un **contrato** que obliga, mediante el cobro de una prima, a indemnizar el daño producido a otra una persona o a un tercero.

Así la póliza de seguro, que también puede ser mencionada como contrato de seguro, fija los términos por los cuales el asegurado se obliga a resarcir un daño o a pagar una suma al verificararse una eventualidad prevista en el contrato. El contratante del seguro, por su parte, se obliga a pagar una prima a cambio de la cobertura.

No obstante, además de todo ello, hay una serie de elementos que no pueden faltar bajo ningún concepto en una póliza de este tipo. Así, por ejemplo, nos estamos refiriendo a los elementos formales que tienen que aparecer en ella.

Este sería el caso de **los datos personales del contratante y de la empresa aseguradora, la cuota del seguro y la duración del mismo o la naturaleza de los riesgos que son asegurados**.

El interés asegurable establece una relación lícita entre un bien y un valor económico. Se pueden asegurar cosas materiales y cosas inmateriales (como un perjuicio económico o el cese de una actividad productiva), siempre que puedan ser tasables en dinero, que existan antes de la póliza y que sean objeto de una estipulación lícita.

A pesar de, tenemos que establecer que los tipos de pólizas que posiblemente serán entregadas por el **SUJETO OBLIGADO** corresponden a seguros del hogar o bien

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de inmuebles, ante el riesgo asegurable de un evento futuro, posible e incierto que puede generar un daño patrimonial al asegurado.

Por lo anteriormente vertido, este Órgano Garante modifica la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y ordena haga entrega previa búsqueda minuciosa y exhaustiva de los puntos anteriormente señalados, en su versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se Modifica la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se ORDENA realizar una búsqueda exhaustiva y hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública, de la siguiente información:

- a) La Póliza del Seguro por el pago del impuesto predial 2016 contratado por el municipio;

Recurso de revisión:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

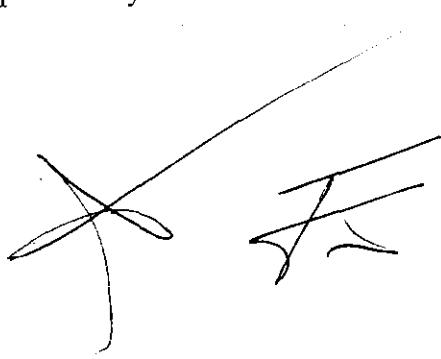
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- b) Contrato del Seguro que se otorga por el pago del impuesto predial 2016 en la administración 2016-2018;
- c) Procedimiento de adjudicación empleado para contratar este servicio señalado en el inciso anterior;
- d) Procedimiento para acceder a la póliza de seguro o contratar el seguro una vez realizado el pago del impuesto predial otorgado por el municipio.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".



Recurso de revisión: 00663/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que esta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTA EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

AUSENTA EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

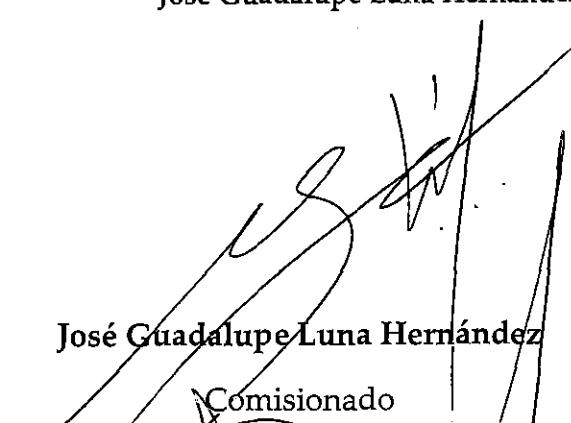
Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00663/INFOEM/IP/RR/2016

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
José Guadalupe Luna Hernández



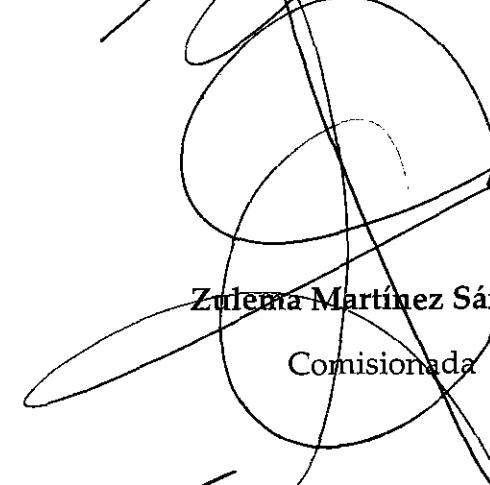
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00663/INFOEM/IP/RR/2016